



## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

### CAPÍTULO II SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO (SARC)

#### ANEXO 1 CONSIDERACIONES PARA LA CALIFICACIÓN Y DETERIORO DE LA CARTERA DE CRÉDITO

##### 1. PARÁMETROS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS CRÉDITOS

Las operaciones crediticias deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo, según corresponda:

- Categoría A o “riesgo normal”
- Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
- Categoría C o “riesgo apreciable”
- Categoría D o “riesgo significativo”
- Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

Para las modalidades de consumo y comercial persona natural, se deberá aplicar el modelo de referencia al que se refiere el anexo 2 de este capítulo, el cual también arroja una calificación para poder determinar la probabilidad de incumplimiento.

Sin embargo, y entretanto se aplican los modelos de referencia de acuerdo con el cronograma de implementación establecido por esta Superintendencia, las organizaciones exceptuadas de aplicar la Pérdida Esperada y las demás organizaciones solidarias, deberán continuar calculando el deterioro a partir de la calificación por altura de mora y por nivel de riesgo, según el análisis de la organización solidaria.

1.1. **Categoría "A":** Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Así mismo, su altura de mora será:

## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

- a) Por modelo de referencia en los casos que aplique según el anexo 2 del presente capítulo.
- b) Por altura de mora en los casos que aplique
- c) Por el proceso de evaluación de cartera.
- d) Por regla de alineamiento o arrastre.
- e) Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el capítulo II, o en cualquiera de sus anexos.

### 4. DETERIORO INDIVIDUAL

#### 4.1. Deterioro de los créditos de consumo y comercial.

El deterioro individual de los créditos bajo las modalidades de consumo y comercial persona natural, se calculará mediante la fórmula de la pérdida esperada, definida en el numeral 5.3 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, según los respectivos Modelos de Referencia contenidos en el Anexo 2 del presente capítulo.

Para el caso de los créditos de comercial persona jurídica, el cálculo del deterioro individual se efectuará de acuerdo con la calificación asignada por la organización solidaria teniendo en cuenta los parámetros del numeral 1 del presente Anexo y aplicando el % de deterioro correspondiente a dicha calificación conforme el numeral 4.3.

La constitución del deterioro individual, por aplicación del modelo de pérdida esperada, se realizará de acuerdo con el cronograma definido por esta Superintendencia. Hasta tanto, se continuará aplicando los porcentajes de deterioro individual relacionados a continuación:

#### 4.1.1. Cálculo del deterioro para las modalidades de consumo y comercial

Las organizaciones solidarias vigiladas de 3er nivel de supervisión o aquellas organizaciones que aún no apliquen modelo de pérdida esperada de acuerdo con el cronograma correspondiente, deben calcular el deterioro según la calificación otorgada por altura de mora o por riesgo, de acuerdo con la evaluación realizada por la organización solidaria y con los parámetros del numeral 1 de este anexo, así:

	COMERCIAL	CONSUMO
A	0%	0%
B	1%	1%
C	20%	10%
D	50%	20%
E	100%	50%
E1		100%

## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

En el caso de la cartera de consumo, si la obligación supera los 360 días en mora o cualquier otra condición que la organización solidaria determine, el porcentaje de deterioro se elevará a cien por ciento (100% - E1).

### 4.2. Deterioro para los créditos de vivienda y microcrédito

El deterioro individual para las modalidades de vivienda y microcrédito, se debe calcular según la calificación otorgada por altura de mora o por riesgo, de acuerdo con la evaluación realizada por la organización solidaria, así:

CATEGORIA	VIVIENDA	MICROCRÉDITO
A	0%	1,5%
B	1%	10%
C	10%	20%
D	20%	50%
E	30%	100%
E1	60%	
E2	100%	

La decisión de constituir un deterioro individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política aprobada por el consejo de administración o la junta directiva. Lo anterior, sin perjuicio que esta Superintendencia ordene en cualquier momento y respecto de cualquier organización vigilada, un nivel de deterioro diferente, teniendo en cuenta como criterios de evaluación, entre otros, la real situación de los elementos del SARC de la organización vigilada.

En el caso de la cartera de vivienda, si durante dos (2) años consecutivos el crédito ha permanecido en la categoría "E", el porcentaje de deterioro se elevará a sesenta por ciento (60% - E1). Si transcurre un año adicional en estas condiciones, el porcentaje de deterioro sobre la parte garantizada se elevará a cien por ciento (100% - E2).

En el caso de la cartera microcrédito, la constitución del deterioro individual se continuará realizando con los porcentajes actuales, es decir: A 0%, B 1%, C 20%, D 50% y E 100%. Los nuevos porcentajes señalados en la tabla anterior, se comenzarán a aplicar teniendo en cuenta el cronograma definido por esta Superintendencia.

### 4.3. Deterioro para los créditos de comercial persona jurídica

El deterioro individual para las modalidades de comercial persona jurídica, se debe calcular según la calificación otorgada por altura de mora o por riesgo, de acuerdo con la evaluación realizada por la organización solidaria, y con los parámetros del numeral 1 de este anexo así:



## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

Calificación	Cartera comercial persona jurídica
A	0,37%
B	6,21%
C	12,43%
D	21,05%
E1	58,97%
E2	100%

En el caso de la cartera comercial persona jurídica, si la altura de mora es mayor a 150 días y menor o igual a 180 días la calificación correspondiente es E1 y el porcentaje de deterioro será cincuenta y ocho coma noventa y siete por ciento (58,97% - E1). Si la altura de mora es mayor a 180 días corresponderá a E2 y el porcentaje de deterioro será cien por ciento (100% - E2).

### 5. TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS PARA EL CÁLCULO DE LOS DETERIOROS INDIVIDUALES



## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

### 5.1. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

Para el reconocimiento del deterioro individual de los créditos, en todas las modalidades de cartera, con o sin modelo de referencia, el valor de los aportes sociales se podrá restar del valor expuesto del activo hasta en un 100%, siempre y cuando, la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas en el ejercicio anterior y/o en el ejercicio en curso durante 3 meses consecutivos entre abril y diciembre o que estas pérdidas estén cubiertas con reservas y fondos patrimoniales, de lo contrario no se podrán considerar para el cálculo.

En el evento que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, solo podrán descontar los aportes sociales para el cálculo del deterioro individual, cuando la relación de solvencia o el indicador de solidez no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo no reducible.

De la misma forma, para el caso de los Fondos de Empleados se podrá restar del valor expuesto del activo hasta en un 100% el ahorro permanente, atendiendo lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Y para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito se podrá restar del valor expuesto del activo hasta en un 100% el ahorro permanente, siempre y cuando, la organización solidaria no contemple dentro de sus estatutos o demás reglamentación interna, el retiro parcial de los mismos por parte de los asociados.